

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4

Nueva York, 14 de agosto a

1° de septiembre de 1989

LISTA INDICATIVA DE CUESTIONES REFERENTES A LOS ACUERDOS
DE RELACION ENTRE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO
DEL MAR Y LAS NACIONES UNIDAS, LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS, LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS
CON COMPETENCIAS PERTINENTES

Nota de la Secretaría

A continuación, se incluye una lista indicativa de las cuestiones que han de regularse en los acuerdos de relación entre el Tribunal y las Naciones Unidas, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Corte Internacional de Justicia. El Tribunal debe tener libertad para regular otras esferas de cooperación no incluidas en la lista.

1. Cuestiones concretas que han de incluirse en un acuerdo de relación entre el Tribunal y las Naciones Unidas:

a) Temas de cooperación relacionados con las funciones del Secretario General de las Naciones Unidas como depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Parece apropiado que el Tribunal reciba, en relación con el cumplimiento por el Secretario General de su función de depositario, toda la información que se reciba de los Estados partes en la Convención;

b) Arreglos para que los miembros, los funcionarios y otro personal del Tribunal usen el laissez-passer de las Naciones Unidas;

c) Admisión en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de los miembros, los funcionarios y otro personal del Tribunal;

d) Mantenimiento e intercambio de información y datos estadísticos;

e) Cooperación con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto a la información relativa a las controversias respecto de las cuales el Consejo de Seguridad ejerza las funciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas (párrafo 1 del artículo 298 de la Convención);

f) Otros temas de cooperación derivados de las funciones adicionales que se confieren al Secretario General en el artículo 319 de la Convención (véase el anexo).

2. Cuestiones concretas que han de regularse en un acuerdo de relación entre el Tribunal y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos:

a) Consultas y arreglos para la determinación y el pago de la contribución de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos al presupuesto del Tribunal (artículo 19 del anexo VI de la Convención);

b) Información al Tribunal por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad aprobados de conformidad con la Convención y cualesquiera condiciones generales de los contratos relativos a actividades realizadas en la Zona;

c) Servicios estadísticos;

d) Funciones del Secretario General de la Autoridad, a saber:

i) Consulta y cooperación con organizaciones internacionales y no gubernamentales (ONG) (artículo 169);

ii) Notificación de la suspensión del ejercicio del derecho de voto (artículo 184);

iii) Notificación de la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro (artículo 185).

3. Cuestiones concretas que han de regularse en un acuerdo de relación entre el Tribunal y la Corte Internacional de Justicia:

a) Intercambio de información entre el Tribunal y la Corte Internacional de Justicia sobre su práctica judicial, ya que ambos tienen competencia para la solución de controversias relativas al derecho del mar (artículo 287 y párrafo 5 del artículo 290 de la Convención).

4. Cuestiones de carácter general que han de regularse en los acuerdos de relación con las tres instituciones anteriormente mencionadas y posiblemente con otros órganos internacionales:

a) Arreglos uniformes de carácter administrativo, presupuestario y financiero;

b) Políticas uniformes en materia de personal;

c) Cumplimiento de los requisitos del artículo 2 del anexo VIII, en el que se encomienda a ciertos organismos especializados el establecimiento y el mantenimiento de listas de expertos en las esferas especializadas de su competencia. Esos expertos podrán actuar como tales con arreglo al artículo 289 de la Convención. Los organismos especializados pertinentes son:

- i) La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en materia de pesquerías;
- ii) El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en materia de protección y preservación del medio marino;
- iii) La Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en materia de investigación científica marina;
- iv) La Organización Marítima Internacional (OMI), en materia de navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento.

Anexo

FUNCIONES ADICIONALES DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Informar de las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención (apartado a) del párrafo 2 del artículo 319).
2. Notificar a los Estados partes, etc. las ratificaciones, confirmaciones formales y adhesiones de que sean objeto la Convención y las enmiendas a ella, así como las denuncias de la Convención (apartado b) del párrafo 2 del artículo 319).
3. Notificar a los Estados partes, etc. los acuerdos celebrados conforme al párrafo 4 del artículo 311.
4. Convocar las reuniones necesarias de los Estados partes (apartado e) del párrafo 2 del artículo 319):
 - a) Reunión de los Estados partes que ha de convocarse de conformidad con el párrafo 10 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
 - b) Reuniones de los Estados partes que han de convocarse en el caso de la primera elección y de las elecciones siguientes de los miembros del Tribunal (párrafo 4 del artículo 4 del anexo VI);
 - c) Reuniones de los Estados partes (párrafo 1 del artículo 19 del anexo VI).
5. Invitar a observadores a participar en las reuniones de los Estados partes (apartado b) del párrafo 3 del artículo 319).
6. Actuar como depositario de cartas y listas de coordenadas geográficas (párrafo 2 del artículo 16, párrafo 9 del artículo 47, artículo 75, artículo 84 y párrs. 3 y 4 del artículo 134).
7. Recibir las notificaciones relativas a la elección de procedimientos de solución de controversias (artículo 287 y párrafo 1 del artículo 292).
8. Notificar la elección de procedimiento de solución de controversias (artículo 287 y párrafo 1 del artículo 292).
9. Recibir las declaraciones de excepciones facultativas (artículo 298).
10. Notificar las declaraciones de excepciones facultativas (artículo 298).
11. Notificar la lista de conciliadores y sus informes (artículos 2 y 7 del anexo V).
12. Notificar la lista de árbitros (artículo 2 del anexo VII).

/...

13. Notificar las listas de expertos (artículo 2 del anexo VIII).
14. Notificar la composición de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (artículo 2 del anexo II).
15. Otras funciones relacionadas con la prestación de servicios de secretaría a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (párrafo 5 del artículo 2 del anexo II).
16. Informar respecto a las decisiones de la Asamblea General, tales como la información sobre legislación nacional (véase A/37/561, párrafo 13).
17. Prestar servicios a las reuniones de los Estados partes (véase A/37/561, párrafos 15 y 17 a 19).
18. Informar sobre acontecimientos pertinentes al nuevo régimen jurídico de los mares y realizar las actividades de información correspondientes (véase A/37/561, párrafo 16).
